

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3495-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para establecer como fecha solemne nacional el día 2 de junio de 1929 aniversario de la muerte del Caudillo Cristero General Enrique Gorostieta Velarde.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Saúl Castillo Andrade.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Bandera Nacional deberá izarse a media asta el 2 de junio, en conmemoración del Aniversario de la muerte del General Enrique Gorostieta Velarde.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 18.- En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>a ...</p> <p>b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de decreto que adiciona un párrafo al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para establecer como fecha solemne nacional el día 2 de junio aniversario de la muerte del general Enrique Gorostieta Velarde.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un párrafo al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para establecer como fecha solemne el día 2 de junio, aniversario de la muerte del Caudillo General Cristero Enrique Gorostieta Velarde para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 18.- En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:</p> <p>a).-...</p> <p>b).-A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>2 de junio Aniversario de la muerte del General Enrique Gorostieta Velarde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios.</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG